

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a **MARIO FERNANDO TARAZONA DELGADO** la pena impuesta el 8 de septiembre de 2020 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de doce (12) meses de prisión, multa de siete (7) S.M.L.M.V. y la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por un periodo de veinte (20) meses, por el delito de lesiones personales, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2016-80023-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021¹, este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años, mediante caución prendaria equivalente a un (1) S.M.L.M.V., trámite que se surtió a través del oficio 14071 del 11 de octubre de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **MARIO FERNANDO TARAZONA DELGADO** y a su defensor para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, atendiendo que se encuentra en trámite la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie

¹ Folio 14.